

2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.

4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).

5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2314527-1

## Aprueban la "Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios de diálogo de conflictos socioambientales"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00230-2024-MINAM

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS; el Informe N° 00039-2024-MINAM/SG/OGASA, de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales; el Memorando N° 00705-2024-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00209-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00520-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo XI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad

es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, dispone como uno de sus objetivos prioritarios fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, por Resolución Ministerial N° 227-2021-MINAM, se aprueba la Directiva N° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente", con el objeto de establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de los dispositivos normativos y actos resolutivos emitidos por el Ministerio del Ambiente, con la finalidad de estandarizar y optimizar el procedimiento para la emisión y sistematización de los dispositivos normativos y actos resolutivos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2021-MINAM, se aprueban los "Lineamientos para la gestión de conflictos socioambientales en el Sector Ambiental", los cuales tienen como finalidad adoptar e implementar criterios comunes para la intervención articulada del Sector Ambiental en la prevención y gestión de conflictos socioambientales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, los literales b) y e) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señalan que la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales tiene entre sus funciones, proponer y aprobar, cuando corresponda, en el Sector, los lineamientos, estrategias, normas y guías técnicas para la prevención, gestión y transformación de los conflictos socio-ambientales, en coordinación con la autoridad técnica normativa; así como efectuar el seguimiento de los acuerdos asumidos por el Sector, y los asumidos por otras entidades en intervenciones conducidas por el Ministerio del Ambiente para la gestión de los conflictos socio-ambientales, en coordinación con las entidades competentes;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00039-2024-MINAM/SG/OGASA la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, sustenta la aprobación de la "Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios de diálogo de conflictos socioambientales";

Que, a través del Memorando N° 00705-2024-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 00209-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que concluye que corresponde aprobar la "Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios de diálogo de conflictos socioambientales";

Que, con Informe N° 00520-2024-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable sobre la aprobación de la "Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios de diálogo de conflictos socioambientales";

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios

de diálogo de conflictos socioambientales”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2314733-1

## Disponen ampliación del plazo de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su Anexo, así como del Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00231-2024-MINAM

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS; el Informe N° 00166-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas; el Memorando N° 01232-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 01251-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00218-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00721-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00530-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, se establecen obligaciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades públicas y usuarios de sustancias químicas para su gestión integral, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción de medidas y mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida;

Que, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1570, su Reglamento es aprobado mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, y refrendado por los titulares de los sectores competentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00214-2024-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2024, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, su Anexo, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos, para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de citada Resolución, plazo que vence el 13 de agosto de 2024, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento

sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece los “Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”, el País Miembro, antes de adoptar un reglamento técnico, debe conceder como mínimo un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los demás Países Miembros o cualquier interesado puedan presentar por escrito sus observaciones ya sea por medio físico o electrónico, preferentemente a través del Punto de Contacto del País Miembro que notificó el proyecto de reglamento técnico;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, “Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC”, sustituido por el Decreto Supremo N° 068-2007-EF, dispone que, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deben publicarse en el diario oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore; tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente; asimismo, el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal c) del artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señala que la Dirección General de Calidad Ambiental tiene la función de proponer instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 00166-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y el Memorando N° 01232-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental sustenta la necesidad de ampliar el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 00214-2024-MINAM hasta el 24 de octubre de 2024, a efectos de recibir de opiniones y/o sugerencias de los interesados, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina y el Decreto Supremo N° 149-2005-EF;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas; la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina; el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes, y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la ampliación del plazo de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión